
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0334-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
“NUROLEX”**

LABORATORIOS CINFA, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-
2448)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0474-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veinticuatro minutos del trece de agosto del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, vecino de San José, cédula de identidad 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS CINFA, S.A.**, organizada y existente bajo las leyes del Reino de España, domiciliada en Travesía de Roncesvalles, 1 Polig. Ind. de Olloki, 31699 OLLOKI (NAVARRA), España, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:36:24 horas del 15 de abril de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar con lugar la oposición interpuesta por la empresa **ITALFARMACO S.A.**, contra la solicitud de inscripción como marca de fábrica y

comercio del signo “**NUROLEX**”, en clase 5 para distinguir medicamentos, productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento de la esquizofrenia y de los episodios maniaco-depresivos severos del trastorno bipolar.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 30 de abril de 2020, el abogado Vargas Valenzuela, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Posteriormente, el abogado Vargas Valenzuela, en su condición dicha, por escrito recibido en este Tribunal el 29 de julio de 2020, indicó: “...*por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de solicitud de la marca “NUROLEX” ...*” (folio 13 del legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la solicitud marcaría se regula específicamente en el artículo 12 de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada en el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento interpuesto, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud como marca de fábrica y comercio del signo “**NUROLEX**”, presentada por el abogado Víctor Vargas Valenzuela representando a **LABORATORIOS**

CINFA, S.A., y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
CARLOS JOSE VARGAS JIMENEZ (FIRMA)

Carlos Vargas Jiménez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euv/CVJ/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

TG. DERECHO PROCESAL CIVIL

TE. DESISTIMIENTO DEL RECURSO

TE. OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR. 00.42.55